

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales, pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Por las inserciones de pago se abonaran SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Gobierno de la Nación MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo 9.º del Reglamento de los servicios de Prisiones, de 14 de noviembre de 1930, preceptúa que, una vez sentenciado el reo, los Tribunales remitirán al Director o Jefe de la Prisión donde se encuentre, dentro de los diez siguientes al en que la sentencia fuera firme, una copia literal de la misma por cada penado, con la liquidación de su condena.

Los procedimientos de la Justicia Militar basanse en la coordinación de las garantías procesales con la ejemplaridad y rapidez de sus pronunciamientos, y esta última característica, acentuada en los llamados Sumarísimos de Urgencia regulados por los Decretos números 55 y 191, de 1.º de noviembre de 1936 y 26 de enero de 1937, respectivamente, impone con frecuencia la acumulación de varias causas seguidas contra diversos procesados al mero efecto de su vista en Consejo y fallo.

Las sentencias en ellas recaídas recogen, por lo mismo, en sus Resultandos, separadamente, los hechos delictivos probados imputables a todos y cada uno de dichos procesados, imponiéndoles en su parte dispositiva la sanción que es consecuencia de la calificación jurídica de dichos hechos y de las circunstancias modificativas recogidas en sus Considerandos.

La aplicación literal del citado artículo 9.º del Reglamento de Prisiones, a estas sentencias, iría contra aquella cualidad de rapidez que los caracteriza, sin que ninguna ventaja se derivase de ello, toda vez que resulta notoriamente inútil que en el expediente de un penado figuren hechos delictivos cometidos y penas impuestas a otros que no tienen con él otro nexo que el haber sido condenado en la misma sesión del Consejo de Guerra.

Para obviar tal inconveniente, este Ministerio ha tenido a bien disponer que el precepto del citado artículo 9.º del Reglamento de Prisiones vigente se interprete en el sentido de que es suficiente se comprendan en el testimonio de condena de cada penado los particulares a él relativos, con exclu-

sión de los que se refieran a otros condenados en la misma causa acumulada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.
Vitoria, 21 de julio de 1938.—
III Año Triunfal.

TOMAS DOMINGUEZ
AREVALO

Ilmo. Sr. jefe del Servicio Nacional de Prisiones.

(B. O. del 25 de julio)

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Junta provincial de Abastos

El Excmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, ha dispuesto de acuerdo con el Jefe Nacional de Agricultura los siguientes precios de tasa para la Cebada en los meses que se citan:

Julio y agosto, 40,00 pesetas los 100 kilos.

Septiembre, 40,60 pesetas los 100 kilos.

Octubre, 41,20 pesetas los 100 kilos.

Noviembre, 41,70 pesetas los 100 kilos.

Diciembre, 42,20 pesetas los 100 kilos.

Enero, 42,60 pesetas los 100 kilos.

Febrero, 43,00 pesetas los 100 kilos.

Marzo, 43,30 pesetas los 100 kilos.

Abril, 43,55 pesetas los 100 kilos.

Mayo, 43,80 pesetas los 100 kilos.

Junio, 44,05 pesetas los 100 kilos.

Los precios de la Avena serán los mismos de la Cebada reducidos en dos pesetas para la Avena rubia y tres pesetas 100 kilos para la blanca.

Lo que se hace público para general conocimiento y observancia.

Oviedo, 27 de julio de 1938.—III Año Triunfal.—El Gobernador civil—Presidente, Gerardo Caballero.

—:—

El Sr. Intendente Militar de la 8.ª Región Militar en telegrama del día 26 a este Gobierno Civil, indica lo siguiente:

«Dispuesto por General Región, queda autorizado libre venta circulación y exportación, patatas todas las provincias 8.ª Región».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 27 de julio de 1938.—III Año Triunfal.—El Gobernador civil—Presidente, Gerardo Caballero.

—:—

Junta provincial Reguladora de Abasto de Carnes

ESTADISTICA PECUARIA

No habiendo cumplimentado hasta la fecha, los Ayuntamientos que se citan, la Orden Circular de 31 de marzo del corriente, referente a la confección del Censo Pecuario con arreglo al modelo que se inserta, quedan advertidos de que en el plazo de quince días, a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, remitirán los resúmenes que interesa la Superioridad, haciéndose responsables del incumplimiento a lo ordenado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Oviedo, 26 de julio de 1938.—III Año Triunfal.—El Gobernador civil, Gerardo Caballero.

Relación de Ayuntamientos que no han enviado el Censo pecuario

Allande, Aller, Amieva, Avilés, Candamo, Cangas del Narcea Caso, Castrillón, Castropol, Coaña, Cudillero, Degaña, Grado, Grandas de Salime, Ibias, Laviana, Langreo, Miranda (Belmonte), Morcín, Navia, Onís, Parres, Pesoz, Piloña, Ponga, Pravia, Proaza, Las Regueras, Salas, San Martín del Rey Aurelio, San Martín de Oscos, Santo Adriano, Siero, Sobrescobio, Soto del Barco, Tapia, Luarda, Vegadeo y Villaviciosa.

—:—

Sacrificio de reses de abasto

Siendo varios los Ayuntamientos de esta provincia que no cumplimentan lo ordeno por la Superioridad, vuelvo a recordar por última vez, la obligación ineludible que tienen de enviar antes del 5 de cada mes a la Inspección Provincial Veterinaria, la relación de sacrificios de reses de abasto, en sus respectivos Concejos.

Dicha relación ha de venir especificada de la siguiente forma:

Clase de ganado (vacuno mayor ld. menor, ovinos, caprinos y de cerda), número de reses sacrificadas y de kgs. de carne (encanal) de cada clase.

das y de kgs. de carne (encanal) de cada clase.

Cotización media (peso en canal) para cada una de las especies.

Lo que se hace saber a los Alcaldes e Inspectores Municipales Veterinarios para su más exacto cumplimiento.

Oviedo, 26 de julio de 1938.—III Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Gerardo Caballero.

División Hidráulica del Norte de España

Aguas Terrestres.—Concurso de proyectos

ANUNCIO

Habiéndose presentado la petición que se reseña en la siguiente:

NOTA:

Nombre del peticionario, don Angel Pérez de Leza.

Clase de aprovechamiento, lavado de minerales.

Cantidad de agua que se pide, treinta litros por segundo.

Corriente de donde se han de derivar, río Melfonso.

Término municipal en que radican las obras, Caravia (Oviedo).

Se abre un plazo de treinta días naturales, que terminará a las trece horas de aquel en que se cumplan, contándolos a partir de la fecha del Boletín Oficial del Estado en que se inserte esta petición, durante el cual, y en horas hábiles, deberá el peticionario presentar el proyecto de las obras, en las Oficinas de esta División, sitas en Oviedo; admitiéndose también en las mismas, durante el plazo fijado, otros proyectos que tengan el mismo objeto que el de la petición anunciada, o sean incompatibles con él.

Los proyectos, autorizados por el Ingeniero de Caminos, que unirán a ellos el recibo de su Contribución Industrial del trimestre correspondiente, se presentarán por duplicado, precintado y con un croquis de situación del aprovechamiento, indicando su distancia a la estación del ferrocarril o carretera más próxima y la clase de camino a recorrer; y por separado, se acompañará instancia formulada y documentada con estricta selección a lo prevenido en el artículo 12 del Real Decreto-Ley de 7 de enero, número 33 de 1927.

Oviedo, 6 de julio de 1938.—Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe accidental, Fernando de la Guardia.

Administración de Rentas públicas de Oviedo.

ANUNCIO

Vencido con exceso el plazo que a vigente Ley de la Contribución de Inutilidades determina para la presentación de balances y demás documentos correspondientes al pasado ejercicio de 1937, se recuerda a todas las Sociedades y comerciantes individuales sujetos a ella que no lo hayan hecho, la obligación ineludible de cumplimentar este servicio, debiendo apresurarse a realizarlo y haciendo extensivo este llamamiento a todos aquellos que debido a las circunstancias por que atravesó esta provincia, dejaron de hacerlo con referencia a ejercicios anteriores, teniendo en cuenta las Sociedades que tienen concedidos los beneficios del artículo 1.º del Decreto número 220 de la extinguida Junta Técnica del Estado y que tributen por cuota mínima sobre el capital, que deberán sustituir aquellos documentos con declaración del capital y reservas efectivas que tengan y detalle de las cantidades devengadas por contribuciones durante el ejercicio o ejercicios a que se refieran las declaraciones.

Igualmente se advierte a Sociedades, Corporaciones y contribuyentes en general que tengan en circulación obligaciones procedentes de empréstitos realizados, la obligación de presentar las declaraciones juradas de los intereses correspondientes, dentro de los quince días siguientes al vencimiento de los cupones, y que esta obligación alcance a todos los intereses devengados, hayan sido o no satisfechos, según establece el artículo 12 de la referida Ley.

Por último recuerdo a todos los que satisfagan sueldos, sobresueldos, dietas, gratificaciones y remuneraciones de cualquier clase, la obligación de presentar las declaraciones trimestrales correspondientes.

Espera esta Administración de todos los contribuyentes, en general, el exacto cumplimiento de lo ordenado, evitándose de ese modo las responsabilidades en que en otro caso pudieran incurrir.

Oviedo, 14 de julio de 1938.—El Año Triunfal.—El Administrador de Rentas, Ismael F. de Villasonte.

DIPUTACION

Sección de cédulas personales

ANUNCIO

La Comisión gestora provincial, en sesión celebrada el día 28 del actual, acordó dar por terminada el día 31 del actual, la recaudación voluntaria de cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1937, en los concejos que se indican, y abrir el período ejecutivo con la imposición de multas y recargos a todos los contribuyentes morosos en el pago del impuesto:

Ayuntamientos de Avilés, Castriellón, Corvera, Gozón, Illas y Soto del Barco, de la zona de Avilés.

Miranda, Salas, Somiedo, Teverga y Yernes y Tameza, de la zona de Belmonte.

Amieva, Cangas de Onís, Onís, Parres, Ponga y Ribadesella, de la zona de Cangas de Onís.

Cangas del Narcea y Degaña, de la zona de Cangas del Narcea.

Boal, Castropol, El Franco, Grandas de Salime, Illano, San Martín de Oscos, San Tirso de Abres, Taramundi, Vegadeo y Villanueva de Oscos, de la zona de Castropol.

Carreño, de la zona de Gijón. Cabranes, Piloña y Nava, de la zona de Infiesto.

Caso, Langreo, Laviana, San Martín del Rey Aurelio y Sobrescobio, de la zona de Laviana.

Aller, Lena, Quirós y Riosa, de la zona de Lena.

Luarca y Navia, de la zona de Luarca.

Cabrales, Llanes, Feñamellera Alta, Peñamellera Baja y Ribadedeva, de la zona de Llanes.

Mieres y Morcín, de la zona de Mieres.

Llanera, Proaza, Regueras, Ribera de Arriba y Santo Adriano, de la zona de Oviedo.

Candamo, Cudillero, Grado y Pravia, de la zona de Pravia.

Bimenes, Noreña, Sariego y Siero, de la zona de Siero.

Allande y Tineo, de la zona de Tineo.

Caravia, Colunga y Villaviciosa, de la zona de Villaviciosa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 29 de julio de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, Ignacio Chacón.—El Secretario en funciones, José Orche.

Junta Vitivinícola Provincial

CIRCULAR

Teniendo que renovar los Vocales que componen esta Junta, por haber transcurrido el plazo reglamentario de cuatro años, que determina el artículo 5.º del Reglamento de las Juntas Vitivinícolas provinciales, se procede a la nueva designación con arreglo a las siguientes normas:

a) Cuatro Vocales titulares y cuatro suplentes, designados por la Unión Regional de Viticultores oficialmente reconocida en esta provincia, que hará la designación de entre los asociados que formen parte de los Sindicatos o Asociaciones de Viticultores, con existencia legal en la provincia y que estén adheridos a la Unión Regional.

b) Dos Vocales titulares y dos suplentes, designados por los Sindicatos o Asociaciones de Viticultores oficialmente reconocidos en la provincia.

c) Un Vocal titular y un suplente, designados por los Sindicatos oficiales de Criadores Exportadores de vinos, a cuyas demarcaciones corresponda la provincia.

d) Un Vocal titular y un suplente, designados por el Sindicato oficial de Fabricantes Exportadores de Aguardientes compuestos y licores, con jurisdicción en la provincia.

Las designaciones de Vocales su-

plentes podrán recaer en los Secretarios de las Entidades oficiales que las efectúen.

A estos efectos, solo se considerarán como entidades oficiales las que se encuentren constituidas con arreglo a las normas fijadas en el artículo 28 del Decreto del Ministerio de Agricultura de 14 de enero de 1953, elevado a Ley por la de 26 de mayo del mismo año.

Lo que se hace público para que las Entidades que se crean con derecho a ostentar estas representaciones remitan a esta Presidencia (Jefatura del Servicio Agronómico, Progreso 6), en el plazo de un mes, a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, las propuestas de que queda hecha mención.

Oviedo, 23 de julio de 1938.—III Año Triunfal.—El Ingeniero-Presidente, Ignacio Chacón.

Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 161 de fecha 21 de actual, se publican nuevamente las Ordenes del Gobierno General de Estado, estableciendo el importantísimo servicio de Colocación Familiar, como son muy pocos los Ayuntamientos en que funcionan las Juntas constituidas con arreglo a lo establecido en el artículo primero de la Orden del mencionado Centro Superior de 30 de diciembre de 1936; sin pretexto ni excusa alguna, deberá usted constituir la en el plazo que señala el citado artículo, remitiendo a esta Junta copia del acta de constitución, debiendo confeccionar, con la mayor urgencia, una relación de los niños huérfanos menores de doce años, que existan en ese Concejo, en la que figuren los datos siguientes:

- 1.º Nombre y apellidos del niño.
- 2.º Edad.
- 3.º Nombre de los padres, y
- 4.º Localidad donde residen.

Se hará también constar si son huérfanos de padre, madre, o de ambos, remitiendo la relación antes de finalizar el próximo mes de agosto.

Se deberá tener en la confección de esta relación el máximo cuidado, pues no se trata de recoger niños huérfanos, sino de niños huérfanos abandonados con exclusión de todos otros que sin tener padre o madre, estén ya acogidos o atendidos por familiares o amigos.

Esta Junta provincial de Beneficencia concede a este servicio la mayor importancia y espera de esa Alcaldía la máxima diligencia en el desarrollo del mismo.

Dios guarde a usted muchos años.

Oviedo, 23 de julio de 1938.—III Año Triunfal.—El Gobernador Civil-Presidente, Gerardo Caballero.

Delegación Provincial de Trabajo

Colocación

A fin de evitar trastornos en la percepción de la décima sobre las Contribuciones Territoriales e In-

dustriales, se reproduce a continuación la Orden comunicada del Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Emigración, exponiendo los defectos frecuentes en las certificaciones que recibe aquél Centro.

«Empezándose a recibir en este Servicio Nacional, en cumplimiento de la Orden de 30 de junio pasado, dictada por esta Jefatura, las certificaciones expedidas por los Secretarios de las Corporaciones a que corresponda la Presidencia de la Comisión Administradora de la «Décima», para remediar el paro obrero, se ha observado que si bien casi todos los Ayuntamientos remiten esta certificación, no envían en cambio el acta suscrita por los componentes de las Comisiones Administradoras, como está prescrito en el artículo segundo de la expresada disposición.

Y como en su día no podrá darse validez a aquellas certificaciones que no vengan acompañadas de la expresada acta, convendría que por esa Delegación provincial de Trabajo, se diera cuenta a todos los Ayuntamientos de su provincia, a la mayor brevedad, por estar muy adelantado el plazo concedido en el artículo primero de dicha Orden, para la presentación de estos documentos, del ineludible cumplimiento de todos los artículos que señala la disposición, puesto que el no hacerlo así de terminaría la anulación automática de la autorización concedida para seguir percibiendo el recargo de su décima».

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de que los Municipios obvien las dificultades apuntadas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Oviedo, 22 de julio de 1938.—III Año Triunfal.—El Delegado de Trabajo, José Suarez Mier.

Caja de Recluta de Oviedo número 54

Dispuesto por Orden de 21 del actual, (B. O. n.º 22) la concentración y destino de los mozos del cuarto trimestre de 1.928 o sean los nacidos en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1.907, todos los que figuran alistados en dicho trimestre, ya sean útiles, servicios auxiliares, temporales, totales y prórrogas de primera clase, están obligados sin necesidad de citación personal, a presentarse urgentemente en el Ayuntamiento respectivo o en el de su residencia, para la inscripción e información procedente antes de ser iraidos a Caja.

Como al tiempo que la concentración, ha de realizarse la revisión de los individuos inútiles de los tres grupos, para acomodar su clasificación al nuevo Cuadro de Inutilidades ninguno de éstos está exento de presentación en Caja aunque se halle en Milicias, Ferrocarriles, Industrias Militares, Militarizadas, Minerías o sea padre de más de cuatro hijos, bien entendido que su comparecencia es solamente para el nuevo reconocimiento.

to, reintegrándose a sus servicios o trabajo, siempre que justifique el derecho a ello.

Al efecto, los Sres. Jefe Provincial de Milicias, de Industrias Militares, Militarizadas, Ferrocarriles y de Empresas Mineras, remitirán con toda urgencia (antes del 1.º de agosto), relación de todo personal comprendido en el llamamiento que sirva o trabaje en esos Centros, para constancia en Caja, y de no remitir antes de esa fecha la relación, es indispensable que el mozo que venga a reconocimiento lo haga provisto de certificado del Centro en que conste su derecho, para devolverlo al mismo caso de resultar útil, sin cuyo requisito la Caja los destinará a filas, por no poder atenderse a manifestaciones verbales por autorizadas que sean.

Los que sean padres de más de cuatro hijos, lo justificarán con certificados del Juzgado correspondiente, tanto los útiles como los inútiles si bien solo deben comparecer los inútiles para nuevo reconocimiento.

Los días que los Ayuntamientos de la circunscripción de la Caja debe presentar los mozos en la misma, son:

Los Ayuntamientos de la A a la G inclusive, el día 1.º de Agosto.

Los de la L a la N inclusive, el día 2.

Los restantes Ayuntamientos el día 3.

Los Comisionados de los Ayuntamientos traerán dos relaciones de todos los presentados; en una los «Adictos» y en otra los que no lo acrediten o estén sin informar.

En ambas vendrán relacionados por orden de alistamiento cualquiera que sea su clasificación militar, con expresión del número del alistamiento y oficio de cada uno.

Oviedo, 24 de julio de 1938. III Año Triunfal. — El Jefe de la Caja, Juan Yañez.

Jefatura de Obras públicas

LINEAS ELECTRICAS - CONCESIONES

Examinado el expediente instruido a instancia de la Compañía Popular de Gas y Electricidad, domiciliada en Gijón, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión, con destino al suministro de fluido a la industria «Aceites Vegetales Casanova», establecida en el barrio de La Calzada, de Gijón; y

Resultando: Que publicado el correspondiente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 5 de marzo de 1938, a los efectos de la información pública reglamentaria, edicto expuesto, asimismo, en la Alcaldía de Gijón, no se ha formulado reclamación alguna contra el proyecto presentado ni contra la concesión impetrada;

Resultando: Que confrontado el proyecto sobre el terreno por el Ingeniero encargado de este servicio;

se comprobó que los planos concuerdan con lo que tratan de representar, informando aquel que no ve inconveniente en que se otorgue la concesión y propone las condiciones que, a su juicio, cree deben imponerse a la Compañía peticionaria para la instalación de la línea eléctrica expresada;

Resultando: Informa asimismo que, por lo que al servicio a su cargo se refiere, puede concederse la autorización solicitada con las condiciones que propone;

Resultando: Que la Abogacía del Estado expresa en su dictamen que el expediente presenta cumplidos todos los trámites reglamentarios del caso;

Vistos la Ley de 23 de marzo de 1900 y el Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919;

Considerando: Que en la tramitación del expediente se han observado todos los preceptos y requisitos que las vigentes disposiciones sobre la materia exigen, y que no se ha presentado observación ni reclamación alguna;

Considerando: Que todas las Autoridades llamadas a intervenir en el expediente son conformes en el otorgamiento de la concesión;

Esta Jefatura, usando de las facultades que la confiere la Ley de 10 de mayo de 1932 (Gaceta del 21), acuerda conceder la autorización solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª—Se autoriza a la Compañía Popular de Gas y Electricidad, domiciliada en Gijón, para establecer una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión, para servicio de la industria «Aceites Vegetales Casanova», instalada en el barrio de La Calzada, de Gijón, partiendo de la acometida de la Fábrica de Loza, que tiene su origen en las líneas denominadas de la Central del Llano a La Calzada y La Calzada a Veriña y El Musel, autorizadas por RR. OO. de 13 de octubre de 1911, 28 de mayo de 1913, 24 de septiembre de 1913 y 27 de noviembre de 1915, y terminando en una caseta de transformación sita en terrenos de las instalaciones industriales que han de servirse de la energía transportada.

2.ª—Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y suscrito en 20 de febrero de 1938, por el Ingeniero Industrial D. Serafin Alvarez, salvo las modificaciones de detalle que sean debidamente autorizadas.

3.ª—Las obras para la instalación de esta línea eléctrica comenzarán en el plazo de dos meses, y terminarán en el de cuatro meses, contados ambos desde la fecha de esta concesión. De su terminación dará cuenta la Compañía concesionaria a esta

Jefatura de Obras públicas, a fin de que por el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue, sean reconocidas. Del resultado de este reconocimiento se levantará acta, aprobada la cual, podrá retirarse la fianza constituida y autorizar la explotación de las obras.

4.ª—En todo se ajustará la construcción de esta línea a las prescripciones del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919.

5.ª—La inspección y vigilancia de la línea, en lo que a carreteras, caminos y terrenos de dominio público afecte, será de la competencia de la Jefatura de Obras públicas, a cuyas órdenes se atenderá en todo caso la entidad concesionaria.

6.ª—Todos los gastos que se originen con la inspección, vigilancia y reconocimiento de las obras, serán de cuenta de la Compañía concesionaria.

7.ª—La fianza constituida se elevará al tres por ciento del importe de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, extremo que se acreditará con la presentación del resguardo correspondiente al depósito de cincuenta y nueve pesetas veinte céntimos (59'20) a disposición de la Jefatura de Obras públicas, que habrá de constituirse en cualquiera de las Sucursales de la Caja General de Depósitos.

8.ª—Antes de la puesta en servicio de la línea objeto de esta concesión, deberá la Compañía concesionaria avisar a la Jefatura de Industria, a los efectos del Decreto de 19 de febrero de 1934.

9.ª—Para la explotación de esta línea eléctrica regirán las mismas tarifas que para el resto de la población.

10.ª—Esta autorización se entenderá otorgada a título precario, salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero, llevando consigo el derecho a la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre terrenos de dominio público y predios de propiedad particular.

11.ª—La Compañía Popular de Gas y Electricidad de Gijón, viene obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones se hallen vigentes o se dicten en lo sucesivo, relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y protección a la industria nacional.

12.ª—El incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones será causa suficiente para la caducidad de la concesión, previo el expediente que preceptúa el artículo 105 de la Ley de Obras públicas de 13 de abril de 1877 y el 139 del Reglamento para su aplicación de 8 de junio del mismo año.

Y habiendo aceptado la Compañía

concesionaria las condiciones preinsertas y reintegrada la concesión con la póliza de 150 pesetas que establece la vigente Ley del Timbre, se publica este edicto en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Oviedo, 14 de julio de 1938.—II Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

Comisión provincial de Incautación de Bienes

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Gerardo Feito Alvarez, vecino de Valle de Alago (P. de Somiedo), y José Barredo Calzón, de Las Viñas (P. de Somiedo); habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Pola de Somiedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 15 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Díaz Bango, vecino de Los Cabos (Pravia); Manuel Fernandez Gonzalez, de San Bartolomé (Belmonte); Ramón Menendez Alvarez, de Quintanal (Belmonte), Olegario Fernandez Fernandez, de La Corrada (Soto del Barco); Belarmino Muñoz Gonzalez y Hermógenes García Suarez, de La Arena (Soto del Barco), y Luis Gutierrez Coalla, de La Ferrería (Soto del Barco); habiendo nombrado Juez instructor a los de primera instancia de Pravia, Belmonte y Avilés que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 9 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Carcedo Castaño, vecino de Ciaño; Luis Cano Fernandez, de Sotroñido; José Fernandez Llana, de Sama; Manuel

Reguero Santamaria, de Soto; Tomás Torres García, de La Nueva; Luis Hevia Ordiz, de Sotroñido; Antonio García Suárez, de La Felguera, y Constancio Beltrán Villato, de Cotorraso; habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Sama, y primera instancia de Laviana, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1957.

Oviedo, 6 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal.—El Presidente P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Ramón Gufierrez Suarez, vecino Santa Cruz-Llanera; Eusebio Suárez Vega, de Candás; Alvaro Junquera Alonso, de Serin; Julio Calleja Negro, de Gijón, calle de San Bernardo n.º 107; José Argudín Fernández, de Gijón; Alejandro Fernández Rodríguez y Marcelino Obies Cabo, de Avilés, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Llanera, de primera instancia de Avilés y Especial Delegado de Gijón, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 9 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Nemesio Fernández Suarez, vecino de Trubia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 15 de junio de 1938.— Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE SALAS

En cumplimiento de lo dispuesto con esta fecha, por el señor Juez municipal de este término de Salas, en Oviedo, designado para la instrucción del expediente de responsabilidad civil que deba exigirse a Ti

brador, mayor de 60 años de edad, y vecino de La Puerta, de Mallecina, en este concejo de Salas, por su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por la presente al expresado individuo, cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar lo que estime procedente a su defensa, bajo apercibimiento que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que haya lugar.

Salas, a once de julio de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—El Secretario.

—:—

En cumplimiento de lo dispuesto con esta fecha, por el señor Juez municipal de este término de Salas, en Oviedo, designado para la instrucción del expediente de responsabilidad civil que deba exigirse a Manuel Rodríguez Castro, soltero, labrador, mayor de 30 años de edad, natural y vecino de Brañaivente, parroquia de Malleza, en este concejo, por su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por la presente al expresado individuo, cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar lo que estime procedente a su defensa, bajo apercibimiento que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que haya lugar.

Salas, a trece de julio de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—El Secretario.

DE MIERES

Cédulas de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera Instancia de Mieres, designado para la instrucción del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil por oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional a Benedito Palomar Arribas, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar o probar en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento de que de no hacerlo se le parará el perjuicio a que haya lugar.

Mieres, uno de julio de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—Luis García.

—:—

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia de Mieres, designado para la instrucción del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil por oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional a Victorino Gonzalez Muñoz, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar o probar en su

defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento de que de no hacerlo se le parará el perjuicio a que haya lugar.

Mieres, uno de julio de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—Luis García.

DE BELMONTE

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia e instrucción de Belmonte (Oviedo), designado para la instrucción del expediente administrativo de responsabilidad civil, que deba exigirse a Salustiano Fernandez Fuentes, vecino de Socolina-Salas, por su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula de citación a dicho individuo cuyas demás circunstancias y paradero se desconocen, para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito para alegar y probar lo que estime procedente a su defensa bajo apercibimiento que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que haya lugar.

Belmonte, trece de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Vicente G. Santander.

POLA DE LAVIANA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. don Victor Fernández Gonzalez, Juez de instrucción accidental de este partido, se emplaza al procesado en el sumario número 124 de 1936 por el delito de daños, Ceferino Baraja Cabo, cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, comparezca ante la Excm. Audiencia de Oviedo, por haberse dictado auto de conclusión en la expresada causa, previniéndole que de no verificarlo se le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Pola de Laviana, doce de Julio de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—El Secretario, Higinio L. Campo.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniendo

los a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 383 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GARCIA NOVAL, José, de 21 años de edad, hijo de Benjamín y de Eugenia, soltero, natural de Oviedo, vecino de idem, Buenavista, cesante, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado de Oviedo, a constituirse en prisión en el sumario número 584, de 1936, que en el mismo se sigue sobre lesiones por imprudencia, contra el mismo y otro.

VALENCIA FERNANDEZ, Francisco, de 55 años de edad, casado, jornalero-carretero, y vecino de esta villa de Avilés, calle de Llano Ponte, y ausente en ignorado paradero, procesado en el sumario número 124 de 1936, por lesiones; comparecerá dentro del término de ocho días, en la cárcel de este partido de Avilés, con objeto de constituirse en prisión por tener decretada su prisión provisional en la mentada causa.

ORDAX ROZAS, Félix, de 21 años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Cangas del Narcea, procesado en causa por daños, seguida en este Juzgado; comparecerá dentro del término de diez días a constituirse en prisión en la cárcel, del partido de Cangas del Narcea, decretada en dicha causa, número 44, de 1936, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Anuncios no Oficiales

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE OVIEDO

Habiéndose extraviado los resguardos de alhajas números 9.608, 9.609 y 9.610, expedidos por esta Institución el día 21 de octubre de 1935, y los números 483, 484, 1.283, 1.284, 1.823, 3.381 y 4.123, de los días 18 de enero 1936, 17 de febrero de 1936, 9 de marzo, 18 de mayo y 18 de junio de 1936, y los resguardos de ropas números 4.130, 4.134, 4.135, 7.994, 8.269 y 10.345, expedidos los días 17 de marzo, 1.º de junio, 8 de junio y 17 de julio, todos del año 1936, se anuncia al público a los efectos del artículo 39 de los Estatutos.

Oviedo, 26 de julio de 1938.—III Año Triunfal.—El Vice-Gerente, José del Riego.

Esc. Tipogr. de la Residencia Provincial